



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M..-

107/19

DICTAMEN ALG N°

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Vienen las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a mi cargo, a los efectos de que proceda a considerar, desde el punto estrictamente jurídico, la medida proyectada a fojas 28/37.

Así, el Decreto propiciado tiene por objeto:

- Aprobar "...el **ESTATUTO SOCIAL** de "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M" creada por Ley Provincial N° 3142, que como Anexo forma parte integrante del [mismo]" (Artículo 1°).

- Facultar "...al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir el contrato social de "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M", como así también a que designe mediante Resolución Ministerial, las personas que realizarán todos los actos necesarios para la constitución, inscripción y puesta en funcionamiento de la sociedad y a aprobar las eventuales modificaciones al Estatuto que se aprueba..." (Artículo 2°).

- Autorizar "...al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a realizar las previsiones presupuestarias a efectos de atender las erogaciones emergentes de la Ley N° 3142 y el... Estatuto..."

(Artículo 3°).

- Se individualiza con qué partidas presupuestarias se atenderá el gasto que demande la ejecución del Decreto y cuáles se afectarán en el Presupuesto 2020 (Conf. artículo 4°).

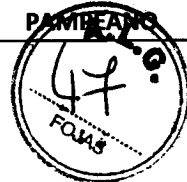




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M..-"

107/19

DICTAMEN ALG N°

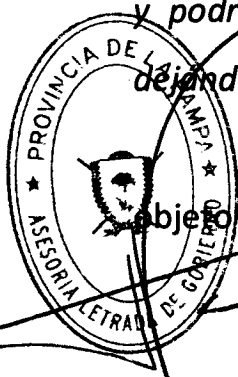
- Finalmente, la última disposición prevé que: *"Registrada regularmente "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M", el Ministerio de Hacienda y Finanzas cursará invitaciones a la totalidad de los Municipios, Cooperativas, Mutuales, personas de derecho público estatal y no estatal de la Provincia o personas jurídicas privadas, ofreciendo a éstos la posibilidad de suscribir e integrar el capital social de la sociedad, de la forma y modo establecidos en la Ley N° 3142, y otorgará como fecha límite a esos fines el 31 de Diciembre de 2019" (Artículo 5°).*

I.- Marco Normativo:

Así, es dable recordar que, mediante la Ley N° 3142 (B.O. N° 3344), puntualmente, a través del artículo 1°, se creó *"...**"Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M."** como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria en el marco de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550... las disposiciones de [dicha] Ley]y el Estatuto que en su consecuencia se dicte",* la cual *"...tiene por **finalidad** propender al desarrollo y promoción de actividades productivas, comerciales, industriales, deportivas y toda otra que redunde en interés y beneficios de la Provincia..." (Artículo 2°, lo resaltado es de mi autoría).*

En el artículo 3° de dicha Norma se prevé que: *"La sociedad fijará su domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa... y podrá instalar sucursales y/o filiales en el ámbito territorial provincial, dejándolo establecido en su respectivo estatuto societario".*

En el artículo 4° se describe cual es el objeto de la sociedad creada, sea por cuenta propia o de terceros, personas





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/18.

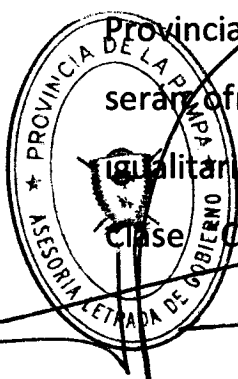
INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M..-"

DICTAMEN ALG N° 107/19' .-

físicas o jurídicas y tanto en la Provincia, fuera de ella, como en el extranjero, entre ellas: Actuar como fiduciario, dentro de la República Argentina, en contratos de fideicomiso de conformidad con los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, celebrar contratos de fideicomiso, en los que la sociedad asuma el carácter de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria, titular o substituta, o asumir más de una de esas funciones en forma simultánea o sucesiva, siempre que tal situación no se encuentre expresamente prohibida, que tengan por objeto inmuebles, muebles, créditos, o cualquier otro bien o valor susceptible de ser transferido en propiedad fiduciaria, en cualquiera de las modalidades que permita la legislación, excepto fideicomisos financieros y todas las acciones y actividades afines, etc.

Específicamente, vinculado al acto administrativo proyectado, el artículo 5° establece que: *"El estatuto deberá contener todo lo relativo al capital social, tipo de acciones, accionistas, administración, fiscalización, órganos deliberativos, órganos de fiscalización, control, contabilidad, disolución y eventual liquidación, todo conforme la normativa societaria vigente"*, mientras que el artículo 6° establece como estará representado el capital social. Así, el ochenta por ciento (80%) de aquel será de Acciones Clase "A", cuya titularidad corresponderá al Estado Provincial, el diez por ciento (10%) corresponderá a Acciones Clase "B" que serán ofrecidas a todas las Municipalidades de la Provincia en condiciones igualitarias y el diez por ciento (10%) restante corresponderá a Acciones Clase "C", las cuales serán ofrecidas públicamente a otras personas de

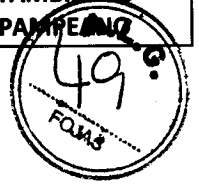




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M..-

DICTAMEN ALG N° 107/19 .-

derecho público estatal y no estatal, cooperativas, mutuales o personas jurídicas privadas.

El artículo 6°, recientemente aludido, dispone que si quedara remanente no suscripto de acciones clase "B", éstas quedarán en poder del Estado Provincial que las suscribirá y podrá conservar su titularidad u ofrecerlas posteriormente a las Municipalidades en condiciones igualitarias. Además, se prescribe que todas las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción.

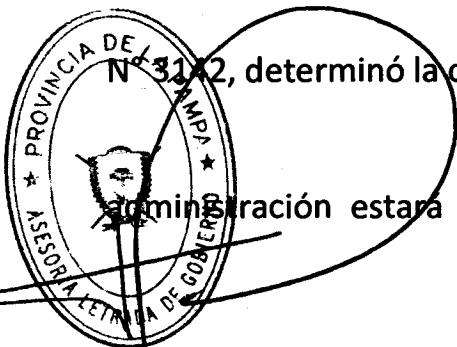
También, se prevé la posibilidad de que la sociedad pueda emitir obligaciones negociables, pudiendo las mismas transformarse en acciones Clase "B" o Clase "C" pero, en dicho caso, el Estado Provincial deberá suscribir e integrar las acciones Clase "A" necesarias para mantener su participación mínima del ochenta por ciento (80%) del Capital Social.

En cuanto a los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado Provincial serán ejercidos por el Gobernador de la Provincia o por el funcionario que éste designe, sin perjuicio del ejercicio de los derechos conferidos por las acciones respectivas a los Directores que representen al Estado Provincial en la operatividad de la sociedad.

Por su parte, el artículo 7°, de la Ley

N° 3172, determinó la composición orgánica de la nueva sociedad.

De esta manera la dirección y administración estará a cargo de un "Directorio" integrado por 5 (cinco)





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M..-

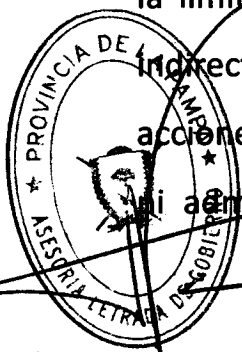
107/19

DICTAMEN ALG N° .-

Directores Titulares y 5 (cinco) Directores Suplentes, con mandato por 2 (dos) años; de los cuales tres (3) Directores Titulares y tres (3) Directores Suplentes corresponderán a las acciones clase "A" y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados; dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes corresponderán a las acciones clase "B" y "C", respectivamente, y serán designados en Asamblea Especial conjunta de los accionistas de dichas clases. La Presidencia y la Vicepresidencia de la sociedad serán ejercidas por Directores Titulares correspondientes a la Clase "A" y serán designados en la primera reunión del Directorio que se realice.

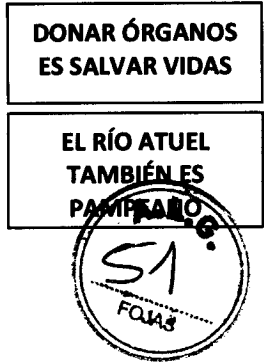
Respecto del órgano que tendrá a su cargo la fiscalización, el artículo 8° inciso b), estableció que estará integrado por una "Comisión Fiscalizadora" compuesta por tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos Suplentes, de los cuales dos (2) Síndicos Titulares y dos (2) Síndicos Suplentes corresponderán a las acciones Clase "A" y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, y un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente corresponderán a las acciones Clase "B" o "C", quienes serán designados por la Asamblea Especial de accionistas de dichas Clases.

Asimismo, se dispone expresamente la limitación de que ningún accionista minoritario podrá poseer, directa o indirectamente, más del tres por ciento (3%) del monto en circulación de las acciones Clases "B" y/o "C". De allí, que la sociedad no acreditará dividendos ni admitirá el ejercicio de otros derechos inherentes a las acciones que





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14934/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M..-

DICTAMEN ALG N° 107/19 .-

excedieran ese porcentaje, debiendo ser enajenadas dentro de los tres (3) meses de comprobado el exceso. En caso contrario, la sociedad podrá disponer su cancelación.

El artículo 8°, establece que para el primer mandato, el Poder Ejecutivo podrá designar directores a funcionarios públicos de su dependencia, en cuyo caso los cargos se desempeñarán "ad honorem" y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones propias de la función pública. Durante el primer mandato, el Poder Ejecutivo podrá reemplazar a todos o alguno de los Directores que representen al capital oficial, sólo por el tiempo que falte para cumplirse el mandato del Director saliente.

El artículo 9° determina que, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la promulgación de la Ley, el Poder Ejecutivo debe aprobar el Estatuto Social y realizar todos los actos necesarios para la constitución, inscripción y puesta en funcionamiento de la sociedad.

Finalmente, el artículo 14, es dable destacar, que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.", en concepto de capital los bienes muebles, inmuebles, y recursos financieros que consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la

misma,

administrativo proyectado:

II.- Contenido del acto

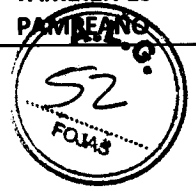




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M..-"

DICTAMEN ALG N° 107/19 .-

Analizado el marco jurídico en el que el proyecto de Decreto se inserta, es necesario proceder a examinar éste a la luz de aquel.

De esta manera, del "CONSIDERANDO" se extraen adecuadamente la fundamentación jurídica de la medida propiciada, mientras que la parte dispositiva del Decreto esbozado fue descrita *ab initio* del presente dictamen.

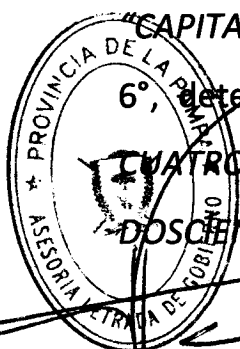
Por ello, en este punto conviene enfocarme, puntualmente, en el Estatuto Social de "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M." que se aprueba mediante el artículo 1° y que obra como Anexo.

El mentado estatuto se encuentra estructurado en siete títulos, de los cuáles algunos ellos se escinden, a su vez, en Capítulos.

Así, el Título I está dedicado a la "DENOMINACIÓN- DOMICILIO- DURACIÓN- CARACTERIZACIÓN" (Artículos 1° a 4°).

El Título II se denomina "OBJETO" y la descripción realizada en el estatuto resulta coincidente con la efectuada por la Ley N° 3142 en el artículo 4° (Artículo 5°).

El Título III se circunscribe al "CAPITAL SOCIAL- ACCIONES" (Artículos 6° a 18), principalmente, el artículo 6°, determina que: "El capital social se establece en la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000), representado por: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (3.200.000) acciones ordinarias clase A, de un voto por





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEÑO



EXPEDIENTE N°: 14934/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M..-

DICTAMEN ALG N° 107/19 .-

acción, CUATROCIENTAS MIL (400.000) acciones ordinarias clase B y CUATROCIENTAS (400.000) acciones ordinarias clase C, que otorgarán también cada clase un voto por acción. Todas las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables de UN PESO valor nominal (\$1) cada una".

El Título IV se divide en cuatro Capítulos, los cuales se abordan y describen, respectivamente: "CAPÍTULO I: ADMINISTRACIÓN" (Artículos 19 a 24), "CAPÍTULO II: PRESIDENCIA Y REPRESENTACIÓN" (Artículo 25), "CAPÍTULO III: GERENCIAS" (Artículo 26), "CAPÍTULO IV: FISCALIZACIÓN" (Artículos 27 a 29), respetuoso de las pautas dadas por la Ley N° 3142 (Véase artículos 6°, 7° y 8° de la Ley cit.).

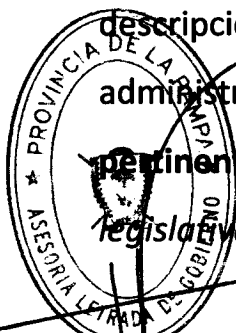
El Título V regula lo atinente a las "ASAMBLEAS" (Artículos 30 a 37).

El Título VI refiere a "BALANCE Y CUENTA" (Artículos 38 a 40).

Finalmente, el Título VII se enuncia y detalla lo relacionado a "DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN" (Artículo 41).

III.- Cuestiones jurídicas o de técnica legislativa:

Ahora bien, efectuadas las anteriores descripciones que hacen al entendimiento y estudio de la medida administrativa proyectada, es preciso señalar **algunas cuestiones que serían pertinentes tener en cuenta** a los efectos de adoptar una *adecuada técnica legislativa* o, en su caso, a los efectos de que el futuro Decreto, *se inserte*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO
34
F.O.M.S.

EXPEDIENTE N°: 14934/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M..-

DICTAMEN ALG N° 107/19 .-

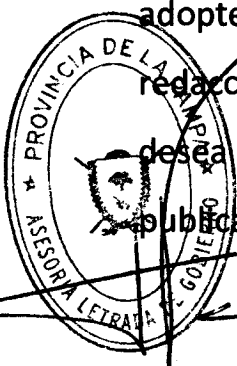
armoniosamente en el orden jurídico, sin violentar normativas existentes y vinculantes.

III.- a) Así, en el primero de los aspectos señalados –técnica legislativa-, es dable advertir que en la parte dispositiva, **deberá incorporarse como artículo 6°: "El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas"**.

También, deberá suprimirse el **párrafo 2°, del artículo 4°, del Decreto proyectado**, debido a la imposibilidad jurídica de proyectar sobre el presupuesto del año 2020, el cual a la fecha no se encuentra aprobado mediante el mecanismo específico previsto constitucionalmente (Artículos 68 inciso 13) y 81 inciso c) de la C.P.).

Ya centrándonos en el marco del Estatuto, en algunos casos y cómo modelo a seguir *cuando ello represente un criterio acertado desde la técnica legislativa*, es conveniente adoptar los lineamientos del **Estatuto de Aguas de Colorado**, aprobado mediante el Decreto N° 1467/06 (B.O. N° 2695), en virtud de tratarse de una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria y, lógicamente, estimando y haciendo la salvedad de que los objetos de ambas sociedades son diferentes.

En ese sentido, se sugiere respecto del **artículo 10 del Estatuto** de la sociedad creada por la Ley N° 3142, se adopte el artículo "**DÉCIMO**" del Estatuto de Aguas de Colorado, en tanto la redacción de éste contempla la comunicación al Directorio del accionista que desea vender sus acciones y, en esa situación, el Directorio efectuará la publicación en el Boletín Oficial por una única vez. Ello en cuanto a que si se





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPANO



EXPEDIENTE N°: 14934/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M..-

107/19

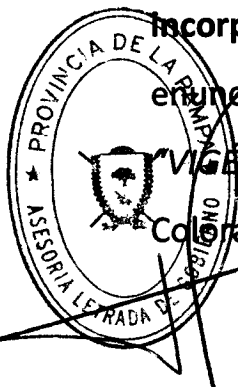
DICTAMEN ALG N°

tienen como parámetros la Ley N° 19550 –de Sociedades Comerciales- que establece las publicaciones por tres días ello se debe a que la publicación del Boletín Oficial de la Nación es diaria –se emite todos los días-, mientras en la Provincia es semanal –se emite uno por semana-. No obstante, si luce acertado el plazo de treinta días dado a los accionistas –a partir de la última publicación- para el ejercicio del derecho de preferencia proyectado.

También, deberá reemplazarse en el **artículo 24 inciso d) del Estatuto** la alusión a "*persona de existencia jurídica*" por "*persona jurídica*" conforme la nominación empleada en el Código Civil y Comercial de la Nación (Véase artículos 142, 143, 144 etc.).

Vinculada, fundamentalmente, con las cuestiones de legalidad, conforme el artículo 157 de la Ley N° 19550- de Sociedades Comerciales- sería necesario reemplazar respecto del gerente general previsto en el **artículo 26** la locución "*sea Director o no*" por "*sea socio o no*", entendiéndose que existiría una incompatibilidad en el ejercicio conjunto de las funciones de director y gerente (general o especial), recayendo la elección y su remoción en la misma persona del director designado.

Además de ello, debería incorporarse como artículo siguiente -**artículo 27**- una disposición que enuncie las funciones del gerente general, teniéndose presente los artículos "**VIGÉSIMO OCTAVO**" y "**VIGÉSIMO NOVENO**" del Estatuto de Aguas de Colorado S.A.P.E.M. para ello.

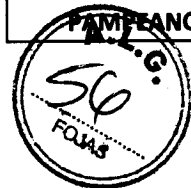




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M..-

107/19

DICTAMEN ALG N°

En el **artículo 31** deberá revisarse la remisión que se efectúa al artículo 23 del mismo estatuto, en tanto, la misma no parece procedente.

En el **artículo 36** deberá reemplazarse "*mandato en forma*" por "*mandato expreso*" y, asimismo, respecto de las asambleas, sería aconsejable se incorporara la competencia de las asambleas, teniéndose en cuenta los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades.

Para culminar en este punto de examen, atento a lo prescripto en el artículo 38: "*El ejercicio económico financiero cierra el 30 de junio de cada año*", deberá adoptarse un criterio conforme y coherente con ello en el **artículo 39** respecto del inventario, estados contables y memoria.

II.- **b)** Respecto de la segunda cuestión a tener en cuenta, es decir, **la conformidad que el futuro Decreto de guardar respecto del orden jurídico vigente**, se deberán modificar dos disposiciones que resultan violatorias –en algunos casos- de la Ley N° 3142.

El **artículo 2°**, prescribe que: "*La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de santa Rosa, Provincia de La Pampa, pudiendo instalar sucursales y/o filiales dentro y fuera del país*", su última parte "*dentro y fuera del país*" **contradice lo expresamente establecido en el artículo 3° de la Ley N°3142** que reza: "*La sociedad fijará su domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, y podrá instalar sucursales y/o filiales en el ámbito territorial provincial, dejándolo*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M..-

DICTAMEN ALG N° 107/19 .-

establecido en su respectivo estatuto societario", por lo que deberá suprimirse y adaptarlo a la prescripción legal citada. En igual sentido, deberá modificarse el artículo 24 inciso h).

Por su parte, debería incorporarse como 2° párrafo, del artículo 23 del Estatuto que: "En el caso de que para el primer mandato el Poder Ejecutivo designe Directores a funcionarios públicos de su dependencia, los cargos se desempeñarán ad honorem, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones propias de la función pública", acorde a la previsión contenida en el artículo 8° de la Ley N° 3142.

IV.- Conclusión:

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias atribuidas por la Ley N° 507 –Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno- se estima que, **consideradas las observaciones mencionadas en el punto precedente y otorgada la intervención legal correspondiente**, el acto proyectado se encontrará en condiciones de ser puesto ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, el 2 ABR 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa